PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION - PROCESO 08-001-33-33-006-2022-00256-00 (DIOCENITH CERA DE CASTRO)

Eloina Echeverry <echeverryeloina@gmail.com>

Mar 18/07/2023 8:01

Para:Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

1 archivos adjuntos (449 KB)

RECURSO DE REPOSICION DIOCENITH CERA DE CASTRO.pdf;

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Asunto: PRESENTACION Y TRASLADO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Yo, ELOINA DEL CARMEN ECHEVERRY ESPINOSA identificada con cedula de ciudadania N° 1.047.380.948 expedida en Cartagena (Bolívar) y número de tarjeta profesional 200.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del Departamento del Atlántico quien funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentarles recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de Julio de 2023, dentro del proceso con referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y radicado 08-001-33-33-006-2022-00256-00 en el cual funge como demandante la señora DIOCENITH CERA DE CASTRO y como demandados la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Sin otro caso en particular y a la espera de que se surta el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

--
ELOINA DEL CARMEN ECHEVERRY ESPINOSA
Apoderada del Distrito de Barranquilla
C.C N° 1.047.380.948

Señor(a)
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF.: Recurso de Reposición auto fecha 10 de Julio de 2023.

RADICACIÒN: 08-001-33-33-006-2022-00256-00
DEMANDANTE: DIOCENITH CERA DE CASTRO
DEMANDADOS: NACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ELOINA DEL CARMEN ECHEVERRY ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.047.380.948 expedida en la ciudad de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 200103 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Departamento del Atlántico, representado legalmente por la señora Gobernadora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y judicialmente por la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor y vecina de esta ciudad, nombrada mediante Decreto N° 000007 de 2020 y de conformidad con el Decreto de delegación Nº 000067 de 2020, de representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés, concurro a su despacho a efectos de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de Julio de 2023, en los siguientes:

1. *PRETENSIONES*

Solicito que se reponga el auto de fecha 10 de Julio de 2023 del proceso de la referencia, toda vez que en la parte del resuelve se dispone fijar en litigio de la siguiente manera:

> *"CUARTO: FÍJESE EL LITIGIO de la siguiente manera:*
>
> *El presente asunto se centra en determinar, si a los docentes oficiales le es aplicable la sanción dispuesta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, originada en la no consignación oportuna de las cesantías, así como la sanción generada por el pago presuntamente extemporáneo de los intereses sobre las cesantías.*
>
> *Para dar respuesta al anterior interrogante, se estudiará la legalidad del acto administrativo demandado, expedido por el Departamento del Atlántico, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora reclamada".*

Pero, de la revisión realizada al proceso se constata que este se trata de la sanción moratoria regulada en la ley 244 de 1995, adicionada y modificada por la ley 1071 de 2006, y no de la contemplada en la ley 50 de 1990 como lo hace el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico manifiesta que no está de acuerdo con la fijación del litigio realizada por este Despacho, por lo que muy respetuosamente se solicita que se revise la misma y se adecue a la sanción moratoria que solicita la demandante en su escrito de demanda.

2. *FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO*

Este despacho mediante auto de fecha 10 de Julio de 2023 decidió fijar el litigio relacionado a una sanción moratoria con base en una ley distinta a la que fue solicitada en el escrito de la demanda, por lo que se entiende que fue un error de transcripción al momento de redactar el auto en mención, de tal forma, se solicita

sea adecuada la misma, respecto a la que establece la ley 244 de 1995, adicionada y modificada por la ley 1071 de 2006.

Lo anterior se sustenta con fundamento en las siguientes normas:

Artículo 242 del CPACA, (modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 25 de Enero de 2021) que regula el recurso de reposición:

> *"El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".*

Artículo 286 del Código General del Proceso que regula lo relacionado con la corrección de errores aritméticos y otros y que establece lo siguiente:

> ***"****Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

3. CONCLUSION

Por lo que, solicito se reponga el auto de fecha 10 de Julio de 2023 y como consecuencia se adecue la fijación del litigio de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

4. NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co y echeverryeloina@gmail.com.

Atte.

ELOINA DEL CARMEN ECHEVERRY ESPINOSA.
C. C. Nº 1.047.380.948 de Cartagena.
T. P. Nº 200103 del C. S. de la J.
Folios (4)